

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Para organizar por completo el Notariado y elevar la institución de la fé pública á una altura digna de su notoria importancia, se están preparando en la Direccion general de aquel ramo los oportunos trabajos, y muy especialmente la nueva demarcacion notarial y la reforma del reglamento orgánico. En tanto, y atendiendo á las justas reclamaciones que con motivo del decreto de 17 de Abril de 1873 se hicieron en cuanto á la provision por concurso de las Notarías, otorgada sólo á los Notarios excedentes y á los de Reinos sin residencia fija, necesario es dictar algunas reglas que al modificar las disposiciones del art. 1.º del citado decreto sirvan para resolver los casos que vayan ocurriendo.

La ley orgánica del Notariado estableció como medio para ingresar en la carrera la oposicion: el reglamento general para el cumplimiento de aquella autorizó las traslaciones de una Notaría á otra sin excluir las de superior categoría: el decreto de la demarcacion notarial aceptó y amplió las referidas reglas. Sobre estas bases descansaba el sistema que se venia observando hasta que le derogó el decreto de 17 de Abril de 1873, el cual limitó las traslaciones á un solo turno entre dos vacantes y exclusivamente en favor de los Notarios excedentes y de los de Reinos sin residencia fija.

La reforma que se propone en el adjunto proyecto de decreto, se aproxima, en cuanto es posible y justo, á los principios y derechos establecidos en la ley y reglamento del Notariado, un tanto desatendidos en 17 de Abril de 1873, y toma de este todo lo que

aconseja el interés público. El principio capital de que al ingreso se llegue por la oposicion se mantiene en primer término: á propósito de las traslaciones, ni se olvida que es preciso facilitar la extincion de las Notarías que segun la demarcacion notarial deben suprimirse, ni se desatienden los derechos que los Notarios adquirieron en virtud del reglamento.

El decreto de 17 de Abril de 1873, sacrificándolo todo á un pensamiento, estableció el derecho de los excedentes con exclusion absoluta de los demás depositarios de la fé pública, lo cual, no sólo era derogar expresa y terminantemente el art. 124 del reglamento que autorizaba las traslaciones como premio, sino tambien hacer imposible para lo sucesivo las provisiones por concurso autorizadas, primero por una constante práctica, y acordadas despues en el decreto orgánico de la demarcacion notarial de 28 de Diciembre de 1866, ó lo que es igual, el decreto de 17 de Abril no hacia excepcion alguna en favor de los derechos adquiridos por los Notarios, ni para premiar á estos en los casos de verdadero mérito, ni para otorgar ciertas recompensas que de ordinario sirven más de estímulo y de honra á la clase, que de distincion particular al agraciado, como si no fuera conveniente y necesario conciliar cuanto es posible derechos y tendencias que en rigor no se contradicen ni excluyen.

El Ministro que suscribe, en vez de otorgar una preferencia exclusiva á los Notarios excedentes, ha considerado necesario señalar dos turnos para la traslacion. Da uno de estos al concurso entre dichos excedentes, y otorga el otro al libre concurso. En el primer caso, y para cuando sean dos ó más los aspirantes, se dictan reglas de preferencia que están en armonía con el artículo 1.º del decreto de 17 de Abril de 1873. En el segundo, el Gobierno podrá hacer libremente uso de la facultad que le otorga el reglamento de 30 de Diciembre de 1862.

Acometida la reforma del art. 1.º del referido decreto de 17 de Abril, el Ministro que suscribe tiene por necesario fijar con precision un punto de importancia; así desaparecerán ciertas dudas. El art. 1.º del citado decreto, al ocuparse de las vacantes, sólo se referia á las producidas por algunas de las causas designadas en el art. 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado, lo cual suscitó diversas polémicas. Pero como produzcan vacante otras causas no señaladas allí, y ningun motivo aconseja establecer diferencias entre unas y otras, preciso es declarar que todas las vacantes, cualquiera que fuese la causa que las produzca, están sujetas á los turnos antes establecidos, sin más excepcion que aquellas de que trata el art. 135 del reglamento, que continuarán sujetas á la oposicion cuando al Notario que renuncia su cargo, teniendo más de 60 años de edad y 20 de ejercicio, le asiste derecho para obtener una pension.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el adjunto proyecto de decreto á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías vacantes ó que vacaren, sea cual fuere la causa, se proveerán dentro del territorio de cada Colegio notarial por el siguiente orden de turnos:

Primero. Oposicion.

Segundo. Concurso entre Notarios excedentes y de Reinos sin residencia fija, observándose, si fueren dos ó más los aspirantes, el siguiente orden de preferencia:

1.º Notario del mismo distrito notarial.

2.º Notario del territorio del propio Colegio.

3.º Notario de distinto Colegio notarial.

4.º Notario de Reinos sin residencia fija.

En ningun caso podrá el Notario excedente pasar á Notaría de superior categoría que la que desempeñaba.

Tercero. Traslacion como premio sin sujecion á orden alguno de preferencia entre los Notarios aspirantes, fueren ó no excedentes.

Art. 2.º Los Notarios no podrán pasar á Notaría superior si antes no hubieren ejercido el cargo, al ménos por cuatro años, en Notaría de categoría inmediata inferior. No se exigirá tiempo determinado para las Notarías de categoría igual.

Art. 3.º Las Notarías que anunciadas por concurso ó traslacion como premio no pudieren proveerse por falta de aspirantes, se sacarán á oposicion sin consumir turno.

Art. 4.º En las vacantes que deban proveerse con arreglo al turno 3.º, los Presidentes de las Audiencias, al remitir á la Direccion general del ramo las solicitudes ó expedientes de los aspirantes, no tendrán obligacion de clasificarlos, si bien deberán informar lo que estimen oportuno.

Art. 5.º Las Notarías que fueren declaradas vacantes para los efectos del art. 135 del reglamento que se dictó para la ejecucion de la ley del Notariado se proveerán en la forma prescrita en dicho artículo, y consumirán el lugar correspondiente en el turno de oposicion.

Art. 6.º y último. Queda derogado el decreto de 17 de Abril de 1873 en cuanto se oponga á la ejecucion del presente.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1221.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue:

«Por mi circular de 25 del corriente se encargaba á V. S. practicase un recuento en todo el papel sellado, excepto el de oficio y de pagos al Estado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y de guerra que en fin del actual existiesen tanto en la capital como en las subalternas.—Dicha operacion tiene por objeto llevar el debido cumplimiento á lo mandado en el decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República que aparecerá probablemente en la *Gaceta* de mañana, relativo al recargo de un 50 por 100 sobre el valor de los efectos mencionados.

—Para que este recargo tenga lugar desde el dia primero del próximo Julio, se hace preciso que V. S. adopte las más eficaces medidas á fin de que todos los efectos de las referidas clases que al finalizar el presente mes existan en poder de los estancieros de esa localidad, se sellen por medio de cajetin que esa Administracion adquirirá, interin se remiten los que se están grabando, exigiendo á aquellos el 50 por 100 del valor de los documentos que hayan satisfecho al contactado, cuyo recargo que habia de recaudarse por la empresa del timbre corresponde íntegro al Tesoro. Dicho cajetin que se formará con caracteres de imprenta dirá *impuesto de guerra* 50 por 100 y será lo más reducido posible á fin de que quepa dentro de cada uno de los sellos sueltos á que se destina.—En el papel sellado y pagarés se estampará al margen izquierdo del sello en tinta.—En el de pagos al lado de la serie en cada una de las dos mitades del pliego y en los sellos sueltos con la mayor claridad y limpieza á fin de que pueda reconocerse la legitimidad del sello.—En el papel sellado y pagarés se pondrá además el sello que use esa Administracion.—En la misma forma se estampará el cajetin en los efectos que existan en la Depositaria de la empresa del timbre, remitiendo inmediatamente los efectos necesarios á las subalternas ó á las Depositarias para que estas puedan devolver enseguida las existencias que les resulten, toda vez que desde primero de Julio próximo no tendrá fuerza ni valer legal ningun documento de los que se recargan que no lleve estampado el cajetin.—Esta disposicion la pondrá V. S. en primero de Julio en conocimiento de las Autoridades, corporaciones y particulares por todos los medios posibles, recordándoles la necesidad de que presenten al legalizar en esa Administracion económica, previo pago al contado del 50 por 100 de su valor, todos los efectos que de las expresadas clases tengan en su poder.—Conocidas por el

recuento del dia 30 las existencias que resulten en los puntos de expendicion y no siendo válido desde primero del mes próximo ningun documento que no lleve cajetin, los estancieros no podrán hacer ocultacion alguna de efectos; sin embargo conviene que V. S. fije su atencion en este punto y que adopte las necesarias medidas para que no se defrauden los intereses del Tesoro.»

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos y no quepa duda alguna para el exacto cumplimiento de las disposiciones antedichas, debiendo repetir que cualquiera documento ó escrito que se presente en cualquiera de las oficinas del Estado y en las particulares que no lleve el cajetin ya referido será nulo y de ningun valor para los efectos legales.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—P. S., Juan García Mariño.

Núm. 1222.

COMISION DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 del próximo Agosto á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—URBANA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 257 del inventario.—Una casa compuesta de entresuelo y dos pisos con su corral que mide 64 metros 75 centímetros en mal estado de conservacion, sita en la calle Mayor de la villa de Cambrils, señalada de número 38, de extension superficial 53 metros cuadrados ó sea 1.394 palmos catalanes, procedente del Beneficio de Santa Lucía, y linda: por delante con la calle Mayor, por detrás con José Gatell, por la derecha con José Francesch y Vidal y por la izquierda con herederos, de Ignacio Alegret y Marcó; Graduada por los peritos D. José Mayné y D. Salvador Giné su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 54 pesetas, por ella se capitalizó en 1.080; pero importando la tasacion en venta 1.200 pesetas, este será el tipo de subasta.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 863 del inventario.—Una heredad conocida por *Molí de Vent*, tierra inculca con 10 céntimos de jornal plantada de avellanos, sita en el término de Riudoms, procedente del Beneficio de San Antonio y San Francisco, de extension 1 hectárea 33 áreas 85 centiáreas, equivalentes á 2 jornales 20 céntimos estadísticos, y

linda: al N. con Félix Garreta, á S. con Juan Papió, á E. con Viuda de José Pujol y á O. con el barranco. Graduada por los peritos D. José Mayné y D. Antonio Ortiga su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 pesetas 90 céntimos, por ella se capitalizó en 472 pesetas 50 céntimos, pero importando la tasacion 500 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 862 del inventario.—Otra heredad conocida por *Mas de Carabasa*, con una casa de labranza que mide 45 metros superficiales, de extension toda ella 12 hectáreas 62 áreas 43 centiáreas equivalentes á 20 jornales 75 céntimos estadísticos, plantada de avellanos, algarrobos, olivos, viña y almendros, con 2 jornales tierra regadío y 11 jornales 75 céntimos tierra yermo, sita en la partida Freixa del término de Riudoms, procedente del Beneficio de San Antonio y San Francisco, y linda: á N. con José Meix, á S. con José Casas, al E. con camino y al O. con Rosa Esteve y Gispert. Graduada por los peritos D. José Mayné y D. Antonio Ortiga su renta líquida anual deducido el 10 por 100 de administracion en 162 pesetas, por ella se capitalizó en 4.050 pesetas; pero importando la tasacion en venta 4.300 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Núm. 1.115 del inventario.—Otra heredad conocida por *Sort*, situada en la partida de Campás del término de Riudoms, procedente del Beneficio de San Antonio y San Francisco, de extension superficial 1 hectárea 52 áreas 10 centiáreas, equivalentes á 2 jornales 50 céntimos estadísticos, plantada de olivos y viña y con 2 jornales regadío eventual con 1 hera de ladrillo de pan trillar, y linda: al N. con casas del pueblo, al S. con camino, al E. con Francisco Masó y al O. con camino. Graduada por los mismos peritos la renta líquida anual de esta finca deducido el 100 por 100 en 99 pesetas, por ella se capitalizó en 2.475; pero importando la tasacion 2.500, este será el tipo de la subasta.

Núm. 1.116 del inventario.—Otra heredad plantada de viña, conocida por *Camí de las Paseras*, sita en el término de Riudoms, procedente del Beneficio de San Antonio y San Francisco, de extension 24 áreas 50 centiáreas, equivalentes á 40 céntimos de jornal, y linda: por el N. con Mariano Salvadó, al S. con camino, al E. con José Vila y O. con camino. Graduada por los referidos peritos la renta líquida anual de esta finca deducido el 10 por 100 en 11 pesetas 70 céntimos, por ella se capitalizó en 292 pesetas 50 céntimos; pero importando la tasacion 300 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 1.114 del inventario.—Otra heredad conocida por *Sorts*, plantada de olivos, avellanos, viña y parte de tierra sembradura con 45 céntimos de regadío, de extension toda ella 1 hectárea 38 centiáreas, ó sea 1 jornal 65 céntimos, sita en término de Riudoms, procedente del Beneficio de San Antonio y San Francisco, y linda: al N. y E. con Miguel Montané, al S. con

Tomás Salvadó y al O. con Francisco Guinjoan. Graduada por los repetidos peritos la renta líquida anual deducido el 10 por 100 de administracion en 55 pesetas 80 céntimos, por ella se capitalizó en 1.395 pesetas; pero importando la tasacion en venta 1.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 821 del inventario.—Otra heredad yermo con 50 céntimos de olivos, sita en término de Botarell y partida Mas de Ortega, de extension 3 hectáreas, 89 áreas 37 centiáreas ó sean 6 jornales 40 céntimos estadísticos, procedente del secuestro del Doctor Mariné, y linda: al N. con José Borrás, al S. con Pedro Borrás, al E. con José Ortega y al O. con barranco del Pinar. Graduada por los peritos D. José Mayné y D. Joaquin Capella su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 54 pesetas, por ella se capitalizó en 1.355; pero importando la tasacion 1.500 pesetas, este será el tipo de la subasta.

ESTADO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 820 del inventario.—Un huerto cercado de paredes con pozo de riego y algibe, plantado de árboles frutales y una casa compuesta de bajos y un piso que cuenta una superficie de 40 metros cuadrados, de extension 25 céntimos de jornal, equivalentes á 15 áreas 25 centiáreas, sito en término de Montbrío, procedente del Santuario de San Antonio, y linda: á N. con José Borrás, á S. con Iglesia de San Antonio y camino de Botarell, al E. con camino de Botarell y al O. con Herederos de José María Pelegrí. Graduada por los peritos D. José Mayné y D. José Borrás, su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 64 pesetas 80 céntimos, por ella se capitalizó en 1.620 pesetas, pero importando la tasacion 1.800 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Tarragona 25 de Junio de 1874.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

Núm. 1223

ALCALDÍA POPULAR de Llorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1874 á 75, por el presente, hago saber á todos los vecinos de este y también á los terratenientes, los que sus fincas hayan sufrido alguna alteracion ó traslacion de dominio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos correspondientes que legalmente lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bañeras, San Jaime y Vendrell, lo hagan público en sus localidades.

Llorens 25 de Junio de 1874.—El Alcalde, Magin Romeu.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los sugetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administracion en el improrrogable plazo de quince dias, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts
José Florenti y Arandes.	Réus.	2.º 159	Presbíteros de Réus.	Diciembre de 1869.	59	30
Pedro Grau y Urjell.	Idem.	» 160	Idem idem.	Setiembre de 1870.	16	»
Juan Grau y Faixet.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	Noviembre de 1869.	150	»
José Guasch y Font.	Idem.	» 161	Padres Carmelitas de Réus.	1867.	126	»
Francisco Galtes y Rovira.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	1867.	80	»
Bartolomé Givara Perdigó.	Idem.	» 162	Presbíteros de la Selva.	1862.	440	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	1858.	320	»
El mismo.	Idem.	» 163	Idem idem.	1860.	92	16
Francisco Galtes y Rovira.	Idem.	» 164	Monjas Enseñanza de Tarragona.	6 Febrero de 1864.	288	»
Sebastian Ondedeu.	Idem.	» »	Presbíteros de Almoſter.	1865.	182	»
Hospital de Réus.	Idem.	» 165	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1862.	192	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Cabré.	1862.	240	»
El mismo.	Idem.	» 166	Presbíteros de la Selva.	1862.	384	»
Antonio Llevat Sugrañes.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	13 Junio de 1869.	120	»
Sebastian Llombart Torné.	Idem.	» 167	Presbíteros de Almoſter.	Setiembre de 1867.	28	»
Bartolomé Givara Perdigó.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	1861.	416	»
Ramon Laosla y Fotal.	Idem.	» »	Monjas Descalzas de Réus.	1.º Noviembre de 1866.	1248	»
Eduardo Llurba y Llort.	Idem.	» 168	Presbíteros de Réus.	25 Marzo de 1866.	32	»
Pedro Marca.	Idem.	» »	Idem de Cambrils.	2 Febrero de 1864.	40	»
Viuda de Juan Miró y Vallvé.	Idem.	» 169	Monjas Carmelitas de Réus.	22 Octubre de 1867.	16	»
Magdalena Cuchí, viuda.	Idem.	» 170	Idem Claras de Tarragona.	6 Setiembre de 1867.	840	»
Magin Martí y Abillana.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	Febrero de 1859.	680	»
El mismo.	Idem.	» 171	Rectoría de Viñols.	1857.	310	»
Miguel Mestre y Oriol.	Idem.	» »	Padres Franciscos de Réus.	19 Noviembre de 1871.	36	»
Juan Malagué Vilanova.	Idem.	» 172	Presbíteros de Tarragona.	1867.	195	»
José Morros y Estrada.	Idem.	» »	Idem de San Miguel del Plá.	5 Marzo de 1865.	80	»
El mismo.	Idem.	» 173	Idem de Tarragona.	1867.	20	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Bráſim.	1867.	32	»
José Marcó Sincalverí.	Idem.	» 174	Presbíteros de Réus.	Febrero de 1870.	19	33
Viuda de José Martí Vallé.	Idem.	» »	Idem idem.	Marzo de 1869.	80	»
José Mallofré y Morell.	Idem.	» 175	Monjas Claras de Tarragona.	1871.	72	»
Antonio Cailá y Nogués.	Idem.	» »	Idem Carmelitas de Réus.	1866.	25	90
José Moga y Cerdá.	Idem.	» 176	Padres idem idem de Réus.	14 Diciembre de 1868.	60	35
Viuda de Estéban Pujols.	Idem.	» »	Presbíteros de Réus.	1871.	25	57
Manuel París y Bruget.	Idem.	» 177	Idem de Vilaseca.	1868.	14	25
El mismo.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	1868.	96	»
José Pascual y Mestres.	Idem.	» 178	Idem Carmelitas de Réus.	14 Abril de 1868.	480	»
José Piñol Sanjaime.	Idem.	» 179	Idem Descalzas de idem.	4 Octubre de 1872.	80	»
Magdalena Ponz y Salvador.	Idem.	» »	Idem Claras de Tarragona.	1863.	59	18
Ramon Pujols y Casas.	Idem.	» 180	Presbíteros de Réus.	Enero de 1867.	4098	»
José Pascual y Bigorra.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	Marzo de 1865.	237	63
Viuda de Benito Pamias Benefite.	Idem.	» 181	Cabildo de Tarragona.	1870.	17	90
José Piñol y Galiá.	Idem.	» »	Idem idem.	25 Agosto de 1868.	512	»
José Pujol y Baixet.	Idem.	» 182	Presbíteros de Réus.	13 Junio de 1853.	840	»
Francisco Pachelis y Riudoms.	Idem.	» »	Idem idem.	20 Junio de 1862.	220	»
Antonio Puigibert y Aymamí.	Idem.	» 183	Idem idem.	Enero de 1869.	32	»
María Paula Aragonés.	Cornudella.	» 51	Presbíteros de Cornudella.	»	80	»
Francisco Pujols y Domingo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	32	74
María Masdeu y Perulla.	Idem.	» 52	Idem idem.	»	725	»
Pablo Miró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	26	95
José Aragonés y Francés.	Idem.	» 53	Idem idem.	»	675	70
Ramon Mari.	Idem.	» »	Idem idem.	»	84	»
Viuda de Miguel Vallverdú.	Idem.	» 54	Idem idem.	»	132	»
José Balaña y Avelló.	Idem.	» »	Idem idem.	»	10	52
Juan Juncosa y Adserías.	Idem.	» 55	Idem idem.	»	308	20
Casimiro Rebull y Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	320	»
Felipe Gomá Huguet.	Idem.	» 56	Idem idem.	»	157	52
Ramiro Aymericb y Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	240	»
El mismo.	Idem.	» 57	Idem idem.	»	240	»
José Boronat y Pallejá.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	22	68
El mismo.	Idem.	» 58	Rectoría de Cabacés.	»	24	»
José Juncosa y Ferré.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	52	11
Juan Pallejá y Miró.	Idem.	» 59	Idem idem.	»	24	»
Antonio Pellicé y Avelló.	Idem.	» »	Idem idem.	»	398	25
Juan Estivill.	Idem.	» 60	Idem idem.	»	96	»
José Vallverdú y Peré.	Idem.	» »	Idem idem.	»	227	30
José Villalta y Domingo.	Idem.	» 61	Idem idem.	»	319	43
María Bonet y Pamias.	Idem.	» »	Idem idem.	»	289	48
Ramon Aragonés y Juncosa.	Idem.	» 62	Clero de Pobla de Ciervols.	»	12	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	12	»
Pedro Bonet y Rebull.	Idem.	» 63	Presbíteros de Alcover.	»	56	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	5	68
Ramon Molt y Usó.	Idem.	» 64	Idem de Cornudella.	»	369	42
Miguel Aragonés y Padró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	145	8
Jaime Vallverdú y Pujol.	Idem.	» 65	Idem idem.	»	64	»
Antonio Anguera y Juncosa.	Idem.	» »	Idem idem.	»	85	92
José Monfá y Mariné.	Idem.	» 66	Idem idem.	»	8	30
El mismo.	Idem.	» »	Idem de las Irlas.	»	65	80

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	MIPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
José Domingo García.	Cornudella.	2.º 67	Presbíteros de Ulldemolins.	»	34	51
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Cornudella.	»	40	»
José Alcina Borrull.	Idem.	» 68	Idem idem.	»	1760	»
Viuda de Ramon Bertran.	Idem.	» »	Idem idem.	»	384	»
Viuda de Pedro Caselí.	Idem.	» 69	Idem idem.	»	105	26
La misma.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	73	44
Bautista Pamias.	Idem.	» 70	Idem de Cornudella.	»	136	48
Jaime Rebull Perpecia.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	133	56
Joaquin Cugat y Comta.	Idem.	» 71	Rectoría de las Irlas.	»	80	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	387	20
José Aleu Ferré.	Idem.	» 72	Idem idem.	»	75	60
José Gatell y Anglés.	Idem.	» »	Idem idem.	»	62	10
Francisco Gomis Dolcet.	Idem.	» 73	Idem idem.	»	100	»
Ramon Busquets Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	621	20
Viuda de Ramon Busquets.	Idem.	» 74	Idem idem.	»	4	80
Miguel Pujol Gort.	Idem.	» »	Idem idem.	»	201	40
Ramon Monja y Pallejá.	Idem.	» 75	Idem idem.	»	77	78
Juan Fernandez Molt.	Idem.	» »	Presbíteros de Poboleda.	»	15	90
Jaime Vallverdú y Ballester.	Idem.	» 76	Idem de Cornudella.	»	116	65
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Albarca.	»	11	25
Juan Fernandez Molt.	Idem.	» 77	Idem idem.	»	11	64
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	91	92
José Gispert.	Idem.	» 78	Idem idem.	»	66	40
Pablo García Gascó.	Idem.	» »	Idem idem.	»	96	47
Magin Freixa Veciana.	Idem.	» 79	Idem de Ulldemolins.	»	76	16
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Albarca.	»	34	»
Juan Rebull y Avellá.	Idem.	» 80	Presbíteros de Cornudella.	»	836	»
Francisco Bastardet Nogués.	Idem.	» »	Idem idem.	»	32	»
Raimunda Elías, viuda.	Idem.	» 81	Idem idem.	»	350	71
Juan Espasa y Bodró.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	»	24	»
Josefa Aguilar Forcadellas.	Idem.	» 82	Presbíteros de Cornudella.	»	707	15
La misma.	Idem.	» »	Idem idem.	»	330	90
José Villalta y Domingo.	Idem.	» 83	Idem idem.	»	409	89
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	28	66
Ramon Perpiñá Domingo.	Idem.	» 84	Idem idem.	»	125	63
José Baixes Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	88	77
Ramon Gomis Rebull.	Idem.	» 85	Idem idem.	»	141	20
Juan Viñas Sanpere.	Idem.	» »	Idem idem.	»	479	70
José Avelló Guiamets.	Idem.	» 86	Idem idem.	»	55	20
Jaime Salvat Viñas.	Idem.	» »	Idem idem.	»	380	80
Bautista Iborra Viñas.	Idem.	» 87	Idem idem.	»	53	16
Juan Viñas Pellicé.	Idem.	» 88	Rectoría de las Irlas.	»	49	8
José Aragonés Bonet.	Idem.	» »	Presbíteros de Réus.	»	40	90
José Bonet Aragonés.	Idem.	» 89	Idem de Cornudella.	»	130	»
Salvador Aragonés Juanpera.	Idem.	» »	Idem idem.	»	24	»
El mismo.	Idem.	» 90	Rectoría de la Morera.	»	48	»
José Rebull Domingo.	Idem.	» »	Monjas Carmelitas de Réus.	»	184	»
El mismo.	Idem.	» 91	Rectoría de Poboleda.	»	28	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	308	42
José Rebull Estivells.	Idem.	» 92	Idem idem.	»	28	63
José Gibert Monserrat.	Idem.	» »	Idem idem.	»	76	32
Pablo García Gasó.	Idem.	» 93	Rectoría de Poboleda.	»	98	»
José Aleu Serres.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	»	52	17
Viuda de Miguel Vallverdú.	Idem.	» 94	Rectoría de Ciurana.	»	51	31
José Grau Ollé.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	16	10
Bautista Juncosa Vallverdú.	Idem.	» 95	Idem idem.	»	64	»
Viuda de Francisco. Pena.	Idem.	» »	Monjas Carmelitas de Réus.	»	128	»
Jaime Miralles Sanahuja.	Idem.	» 96	Presbíteros de Cornudella.	»	64	»
Miguel Aragonés Bodró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	61	60
El mismo.	Idem.	» 97	Idem de Ulldemolins.	»	64	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Ciurana.	»	5	55
José Puvill Freixas.	Idem.	» 98	Presbíteros de Cornudella.	»	208	»
José Rebull Julio.	Idem.	» »	Idem idem.	»	44	»
Juan Ballesté Rebull.	Idem.	» 99	Idem idem.	»	21	42
Jaime Sentís Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	1	28
Ramon Testivill y Galan.	Idem.	» 100	Idem idem.	»	24	»
Ramon Perulla y Roselló.	Idem.	» »	Idem idem.	»	480	48
Jaime Bodó y Bonet.	Idem.	» 101	Idem idem.	»	115	20
José Pallejá y Freixas.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	»	104	»
José Juncosa Torné.	Idem.	» 102	Idem de Cornudella.	»	120	»
Jaime Domingo Ardevol.	Idem.	» »	Rectoría de Albarca.	»	43	85
Viuda de Miguel Andreu.	Idem.	» 103	Presbíteros de Cornudella.	»	20	»
Domingo Cabré y Sacall.	Idem.	» »	Idem de Falsét.	»	108	»
Domingo Cabré y Subirats.	Bellmunt.	» 104	Idem idem.	»	54	»
José Lluch y Mas.	Idem.	» »	Rectoría de Bellmunt.	»	360	»
Miguel Montané Sentís.	Idem.	» 105	Monjas Carmelitas de Réus.	»	72	»
Miguel Pallejá y Montané.	Idem.	» »	Presbíteros de Falsét.	»	533	12
José Macip y Avelló.	Vilella baja.	» 106	Rectoría de Cabacés.	»	127	8
José Cedó y Peira.	Bellmunt.	» »	Idem de Gratallops.	»	101	97
Teresa Fabrè, viuda.	Idem.	» 107	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	160	»
Juan Marcó y Sentís.	Idem.	» »	Idem de Falsét.	»	113	26
Juan Marcó y Bartolomé.	Idem.	» 108	Idem idem.	»	83	27
Andrés Sentís y Pujol.	Idem.	» »	Idem idem.	»	5	6
Domingo Prats y Gasó.	Falsét.	» 109	Cabildo de Tarragona.	»	112	71
Cosme Llavería y Cortadellas.	Idem.	» »	Rectoría de Cabacés.	»	128	»
José Salvat, presbítero.	Poboleda.	» 110	Cabildo de Tarragona.	»	55	9
José Balbé y Sanz.	Vilella baja.	» »	Clero de Gratallops.	»	13	72
Miguel Balbé.	Idem.	» 111	Idem idem.	»	17	64
José Cubé y Cubells.	Figuera.	» »	Rectoría de Cabacés.	»	49	77
Blás Guiamet y Vidal.	Idem.	» 112	Idem de García.	»	40	50
Pedró Lledó y Anguera.	Idem.	» 112	Idem de Figuera.	»	6	40

(Se continuará.)